



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504083

Materia Servicios públicos y medio ambiente

Asunto Molestias derivadas de actividad de restaurante.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de esta queja ha sido el desacuerdo de la persona con el Ayuntamiento de Gandía, pues tolera una actividad sin licencia que le genera molestias por humos y olores.

Admitida a trámite, hemos requerido al Ayuntamiento información sobre el cumplimiento de sus deberes de dar a la persona interesada acceso al procedimiento, identificar a los responsables de su tramitación y resolver su solicitud de paralización de la actividad.

El informe municipal ha expuesto que desestimó la licencia de la actividad de restaurante por ser incompatible con el planeamiento urbanístico y ordenó su paralización por carecer de dicha licencia y causar molestias por malos olores a vecinos colindantes. El 14/06/2023 la titular de la actividad recurrió judicialmente y el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo suspendió cautelarmente la orden municipal de paralización de la actividad.

El Ayuntamiento ha concluido que la persona, a pesar no haber sido emplazada, se personó en el procedimiento judicial y solicitó la nulidad de las actuaciones. El Juzgado, mediante Auto de 18/02/2025, declaró que «No procede dar trámite a la solicitud de nulidad de actuaciones formulada por (...) en tanto no se produzca la reanudación del procedimiento a instancia de las partes, la mercantil (...) o el Ayuntamiento (...) toda vez que aquella no tiene tal consideración».

La persona nos ha alegado que la actividad continúa en funcionamiento a pesar de carecer de licencia, generarle molestias por humos y olores y provocarle problemas para su salud; situación tiene su origen en que el Ayuntamiento, a pesar de haber denunciado durante años las citadas molestias, no puso en su conocimiento que su titular había presentado una demanda judicial.

Por ello, hemos dictado [Resolución de consideraciones](#) al Ayuntamiento de Gandía, en el sentido siguiente:

RECOMENDAMOS que dicte acto expreso en respuesta a las solicitudes de la persona de 13/07/2023 y 26/02/2025, manifestándose sobre el cumplimiento de la orden de paralización de la actividad (suspendida cautelarmente en vía judicial), sobre su condición de interesada, su derecho a acceder al procedimiento e identificar a las personas responsables de su tramitación.

RECOMENDAMOS que ejerza sus competencias en materia de protección contra la contaminación atmosférica, la salubridad pública y el control sanitario de actividades, para determinar si la actividad en cuestión ocasiona riesgos o daños a las personas o al medio ambiente urbano y, por tanto, requiere la adopción efectiva de medidas correctoras.



El informe municipal nos ha expuesto que ha emitido informe técnico requiriendo medidas correctoras a la actividad y ha dado respuesta a la persona. Adjunta documentación de la que se desprende que la actividad ha presentado, a requerimiento municipal, medidas correctoras para solucionar los problemas y molestias por humos y olores y que el Ayuntamiento va a inspeccionar las instalaciones del restaurante para definir las medidas correctoras más idóneas y realizar un seguimiento en las viviendas que han formulado quejas/reclamaciones ante el Ayuntamiento a causa de las molestias por humos y olores, entre la que está la de la persona titular de la queja, declarada como interesada en el expediente.

Conclusiones de nuestra actuación

El Ayuntamiento de Gandía no se ha manifestado sobre nuestras recomendaciones, si bien ha aportado medidas de las que se desprende que las ha aceptado de forma implícita, aunque de manera parcial. Así:

- Por un lado, ha dado respuesta a la persona, manifestándose sobre su condición de interesada y sobre parte de los derechos que reclama como tal. Así, no consta que le haya dado respuesta sobre su solicitud de identificación de las personas responsables de la tramitación del procedimiento (es su derecho, conforme al artículo 53.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- Por otro lado, adoptará medidas para evitar las molestias padecidas por esta a causa de los humos y olores.

En definitiva, siendo el escrito municipal dirigido a la persona de 08/01/2026, estimamos razonable prever que, si agotado el plazo de un mes (esto es, el 09/02/2026) la persona no ha observado eficacia en las medidas municipales, le sugerimos que se dirija al Ayuntamiento reclamando su actuación. Si en el plazo de un mes desde su reclamación no recibe respuesta, o estima que esta vulnera sus derechos, podrá presentar nueva queja al Síndic.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** declarando que el Ayuntamiento de Gandía ha aceptado nuestras observaciones de forma parcial y adoptará medidas para evitar las molestias denunciadas por la persona. Acordamos asimismo la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana